

Núm. 245

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 11 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 112286

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

14609

Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Dirección General de Migraciones y el Hospital Universitario Hernández Vera, sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en la circunscripción de Santa Cruz (Bolivia) que carezcan de recursos suficientes.

Suscrito el Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del Reino de España (Dirección General de Migraciones) y el Hospital Universitario Hernández Vera, sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en la circunscripción de Santa Cruz (Bolivia) que carezcan de recursos suficientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 2019.-El Secretario General Técnico, Gonzalo Giménez Coloma.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del Reino de España (Dirección General de Migraciones) y el Hospital Universitario Hernández Vera, sobre la prestación de asistencia sanitaria subvencionada a los emigrantes españoles residentes en la circunscripción de Santa Cruz (Bolivia) que carezcan de recursos suficientes

En Madrid, a 27 de septiembre 2019.

De una parte, don José Alarcón Hernández, Director General de Migraciones, actuando por delegación de la Secretaria de Estado de Migraciones, según lo establecido en la Orden TMS/722/2018, de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 6).

De otra parte Dra. Srta. María Luz Almendros Pasantino, Directora del Hospital Universitario Hernández Vera, con C.I. 1024873-SC, nombrada en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) el 10 de agosto de 2007.

Ambas partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen legitimidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal fin

EXPONEN

Que la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, reconoce en su artículo 17 el derecho a la protección de la salud, con la finalidad última de equiparar la que se concede a los residentes en el exterior con la que se presta por el Sistema Nacional de Salud en España.

El Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados prevé la posibilidad de suscribir Convenios que permitan la cobertura de la asistencia sanitaria para aquellos que carezcan de dicha cobertura en el país de residencia o cuando teniendo derecho a ella, su contenido y alcance se considere insuficiente en situaciones

cve: BOE-A-2019-14609 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 11 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 112287

de necesidad debidamente acreditadas. Asimismo, la cobertura se encuentra recogida en la disposición adicional primera de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, prevista para los ciudadanos de origen español desplazados durante su minoría de edad al extranjero, en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939, como consecuencia de la Guerra Civil española.

Por todo ello, la Dirección General de Migraciones se propone establecer el presente Convenio para que los españoles residentes en la circunscripción de Santa Cruz (Bolivia) puedan ser beneficiarios de la prestación de asistencia sanitaria prevista en el párrafo anterior.

Que el Hospital Universitario Hernández Vera, situado en la Villa Primero de Mayo de la ciudad de Santa Cruz, dispone de instalaciones hospitalarias propias, en las cuales puede dispensar asistencia médica ambulatoria, de especialidades y/o hospitalaria será la Entidad encargada de prestar el servicio.

Por ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Este Convenio tiene por objeto, regular las condiciones, modalidades y procedimientos para prestar asistencia sanitaria a los emigrantes españoles, residentes legalmente en la Circunscripción de Santa Cruz (Bolivia) al amparo del mencionado Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, y de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, así como la gestión del pago del importe de las cuotas correspondientes.

Segunda.

Tendrán derecho a la asistencia sanitaria a la que se refiere el presente Convenio, los beneficiarios de las prestaciones señaladas en la cláusula anterior, residentes legalmente en la circunscripción de Santa Cruz (Bolivia), que carezcan o no tengan la cobertura suficiente de esta contingencia.

Tercera.

El Hospital Universitario Hernández Vera, se compromete a prestar a los beneficiarios señalados en la cláusula segunda, la atención sanitaria prevista el anexo I de este Convenio.

La atención sanitaria ambulatoria, de especialidades y hospitalaria se prestará en las instalaciones del Hospital Universitario Hernández Vera.

La entidad hará entrega, a cada beneficiario de la atención sanitaria, de un documento identificativo que le acredite como usuario, la cual le dará acceso a los servicios médicos que se incluyen en el presente Convenio.

Cuarta.

La Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España en Perú, entregará al Hospital Universitario Hernández Vera, una relación de personas que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de las prestaciones previstas en el presente Convenio.

Posteriormente, la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social comunicará, antes del 25 de cada mes, las variaciones (altas y/o bajas) que se produzcan en cuanto a las personas beneficiarias.

Las variaciones que se comuniquen al Hospital Universitario Hernández Vera, sobre las personas que deben ser beneficiarias de este Convenio, tendrán vigencia desde el primer día del mes siguiente a la comunicación por parte de la Consejería de Trabajo,

cve: BOE-A-2019-14609 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 245



Núm. 245

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 11 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 112288

Migraciones y Seguridad Social, siempre que sean recibidas en las dependencias de este Hospital, antes del 25 del mes anterior.

Quinta.

Que el importe correspondiente a abonar al Hospital Universitario Hernández Vera por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social será, durante el año 2019 de noventa y seis dólares USA (96 \$) mensuales por persona, siendo veintidós (22) el número estimado de personas beneficiarias.

El pago que origine este Convenio será realizado semestralmente en un único pago al final de cada semestre natural.

Las altas y bajas que puedan producirse en un semestre ya abonado deberán regularizarse en la factura siguiente.

El número de beneficiarios y el importe de la cuota podrán ser revisados anualmente durante la vigencia del Convenio mediante una adenda suscrita por las partes

Sexta.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, rigiéndose por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.

Para la aplicación de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas designadas, de común acuerdo, por el Hospital Universitario Hernández Vera y por el Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España, así como por un representante de la Consejería y por un representante del Consejo de Residentes Españoles en aquel país, si este estuviera constituido.

La Comisión estará presidida por el Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España o la persona en que este delegue.

La finalidad de la Comisión de seguimiento es asegurar la adecuada aplicación de este Convenio y velar por el cumplimiento del principio de equidad en el trato a los beneficiarios del mismo.

Octava.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo español.

Novena.

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes firmantes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El mismo tendrá una duración de cuatro años desde la fecha en que resulte eficaz, prorrogables por un periodo de cuatro años adicionales por acuerdo de los firmantes.

Décima.

El presente Convenio se extinguirá, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

cve: BOE-A-2019-14609 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 245 Viernes 11 de octubre de 2019

Sec. III. Pág. 11228

Tal y como dispone el artículo del párrafo anterior, son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin indemnización

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de extinción del presente Convenio, las personas que se encontraran hospitalizadas en la fecha de expiración del mismo, continuarán beneficiándose de dicha atención en tanto subsista la causa que ha generado el internamiento.

Undécima.

Toda modificación de las cláusulas del presente Convenio, requerirá el acuerdo expreso y por escrito de ambas partes, y surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente en que se adopte el mismo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director General de Migraciones, José Alarcón Hernández.—La Directora del Hospital Universitario Hernández Vera, María Luz Almendros Pasantino.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X